

ACUERDO SALARIAL ATA CAPIT SATTSOID

- PAUTA SALARIAL "ABRIL 2021 - SEPTIEMBRE 2021"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 1 días del mes de JUNIO de 2021, se reúnen en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** los Sres. Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733), Franco COSENTINO (DNI 93.263.177), Claudio Javier IACARUSO (DNI 18.410.994), Martín ARMENTANO (DNI 29.148.792), Matías DETRY (DNI 23.125.119) y el señor Horacio Miguel FERRARI (DNI 4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT)**, la que suscribe el presente acuerdo y por tal es reconocida como co-signataria de la misma, a partir del acuerdo aquí celebrado, y que por la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se encuentran comprendidos en el CCT: 634/11, por una parte por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSOID)**, representado por los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Horacio DRI (DNI 20.425.853); Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Susana BENITEZ (DNI.16.794.614), Pablo STORINO (DNI 18.439.125), Marianela MEL (DNI 27.071.211), Julio BARRIOS (DNI 21.003.716) y Débora FERRANTE (DNI 28.866.674), miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, con el asesoramiento del Damián M. LORETI CPACF T°31 F°821 y Dr. Hernán ALVAREZ (DNI 25.559.751); quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional, en el marco de la convención colectiva de trabajo 131/75 y acuerdos colectivos articulados al mismo y de aplicación general en la actividad, quienes han arribado al presente acuerdo de recomposición salarial, complementario del Acuerdo de fecha 28 de Septiembre de 2020, en razón al compromiso asumido en su artículo 6° y que a continuación se detalla:

ARTÍCULO 1º - VIGENCIA:

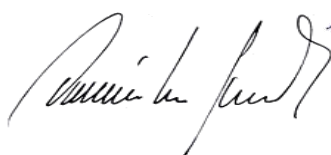
En el marco de la paritaria salarial 2020, las partes acuerdan ejecutar el último tramo de ésta, que se extiende desde el 1 de abril hasta el 30 de septiembre 2021 inclusive. -----



FRANCO COSENTINO


Gustavo Bellingeri









ARTÍCULO 2º - ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El presente acuerdo será de aplicación a las y los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente y para todo el territorio nacional. -----

ARTÍCULO 3º - CONDICIONES ECONÓMICAS:

En el marco de las reuniones realizadas en el compromiso convencional previsto por el artículo 6º del acuerdo de fecha 28/09/2020 y analizadas las variables definidas en el compromiso de revisión, las partes acuerdan:

3.1. Las partes acuerdan un incremento salarial del 41,5% sobre todos los rubros salariales, remunerativos y no remunerativos percibidos regularmente a septiembre de 2020. Dicho incremento se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

a) A partir del 1º de abril de 2021, todos los conceptos vigentes a septiembre 2020, se incrementarán en un treinta por ciento (30%), absorbiendo el doce por ciento (12%) de la etapa anterior. -----

b) A partir del 1º de Julio de 2021, todos los conceptos vigentes a septiembre 2020, se incrementarán en un cuarenta y uno con cinco por ciento (41.5%), absorbiendo el treinta por ciento (30%) del mes anterior. -----

3.2. Complementando lo establecido en el inciso 3.1 del presente, las empresas abonarán una Asignación Extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez, en orden al carácter excepcional que reviste este pago, de pesos veinticinco mil (\$25.000), conforme a la definición que se estipula en el Artículo 6 de la Ley 24.241. Dicha gratificación se abonará en dos cuotas a abonarse de la siguiente forma: \$15.000 antes del 10 de junio 2021 y \$10.000 junto a los haberes del mes de julio de 2021. -----

3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Comodoro Rivadavia, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto y las productoras El Oso Producciones SRL y Tres de Febrero Visión SRL podrán liquidar la Asignación Extraordinaria y No Remunerativa establecida en el párrafo anterior, en cuatro cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos \$6250, a

Handwritten signatures and stamps in blue ink at the bottom of the document. One signature is clearly labeled 'FRANCO COSENTINO'. Other signatures are less legible but appear to be 'Custavo Jellingeri' and 'Esteban'. There are several other scribbled signatures and a large blue stamp or mark in the center.

abonarse de la siguiente forma: la primera cuota antes del 10 de junio de 2021, la segunda cuota con los haberes junio de 2021, la tercera cuota con los haberes julio de 2021 y la cuarta cuota con los haberes agosto de 2021. -----

- 3.4. La asignación Extraordinaria no remunerativa, no bonificable y por única vez podrá ser abonada por las empresas, liquidándolas tanto en dinero o en su defecto, en ordenes de supermercado, a definirse el comercio conjuntamente con la representación de SATTSAID. -----
- 3.5. Las nuevas escalas salariales del CCT 131/75, y las de su articulado CCT 634/11, conforme al artículo 3º apartados 3.1 se encuentran detalladas en el "Anexo A", formando parte integrante del presente acuerdo. -----

ARTICULO 4º - FORMA DE LIQUIDACION:

En razón de la altura del mes en que se alcanzó un acuerdo y la circunstancia de haberse cerrado la liquidación de haberes del mes de mayo 2021 sin que se puedan incorporar las novedades previstas en el presente Acuerdo, se conviene que el incremento establecido en el artículo 3.1 inciso a), se podrá abonar en forma de anticipo antes del 10 de junio de 2021, bajo el concepto "Anticipo Paritaria -2021 ". La liquidación definitiva de los incrementos correspondientes abril y mayo se verá reflejada en el recibo de haberes correspondientes al mes de junio. -----

ARTICULO 5º - ABSORCION

Aquellas empresas que, con posterioridad al 1 de abril 2021, hubiesen otorgado con alcance general para todos los trabajadores, aumentos porcentuales a cuenta y/o anticipándose a la presente negociación, los mismos podrán ser absorbidos hasta su concurrencia, por el aumento establecido en el artículo 3º inciso 3.1 del presente acuerdo. Asimismo, las empresas que hubiesen otorgado sumas fijas remunerativas o no remunerativas, a regir a partir del 01/04/2021 a cuenta de ésta negociación, las mismas podrán ser absorbidas hasta su concurrencia con la suma establecida en el artículo 3º inciso 3.2 y 3.3. -----

A collection of handwritten signatures and initials in blue ink. One signature is clearly legible as 'FRANCO COSENTINO'. Another signature at the top right appears to be 'Custavo Jellinger'. There are several other stylized signatures and initials scattered across the bottom half of the page.

ARTÍCULO 6° - APOORTE SOLIDARIO:

Las partes establecen un aporte solidario a cargo de cada trabajadora y trabajador no afiliado, representado por el SATTSAID y alcanzado por el presente acuerdo, en términos análogos al establecido en el acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2005, equivalente al 2% de las remuneraciones brutas mensuales que por todo concepto perciba cada trabajador comprendido, que fuera homologado por Resolución de Secretaria de Trabajo N° 102/06, todo ello dentro de las previsiones contenidas en el Artículo 9 de la Ley 14.250. -----

A tales efectos, las empresas deberán enviar al SATTSAID la nómina de las y los trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas y el importe correspondiente al aporte solidario, el que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que la entidad sindical individualice para tal efecto. -----

ARTÍCULO 7° - APOORTE EXTRAORDINARIO PARA ACCION SOCIAL

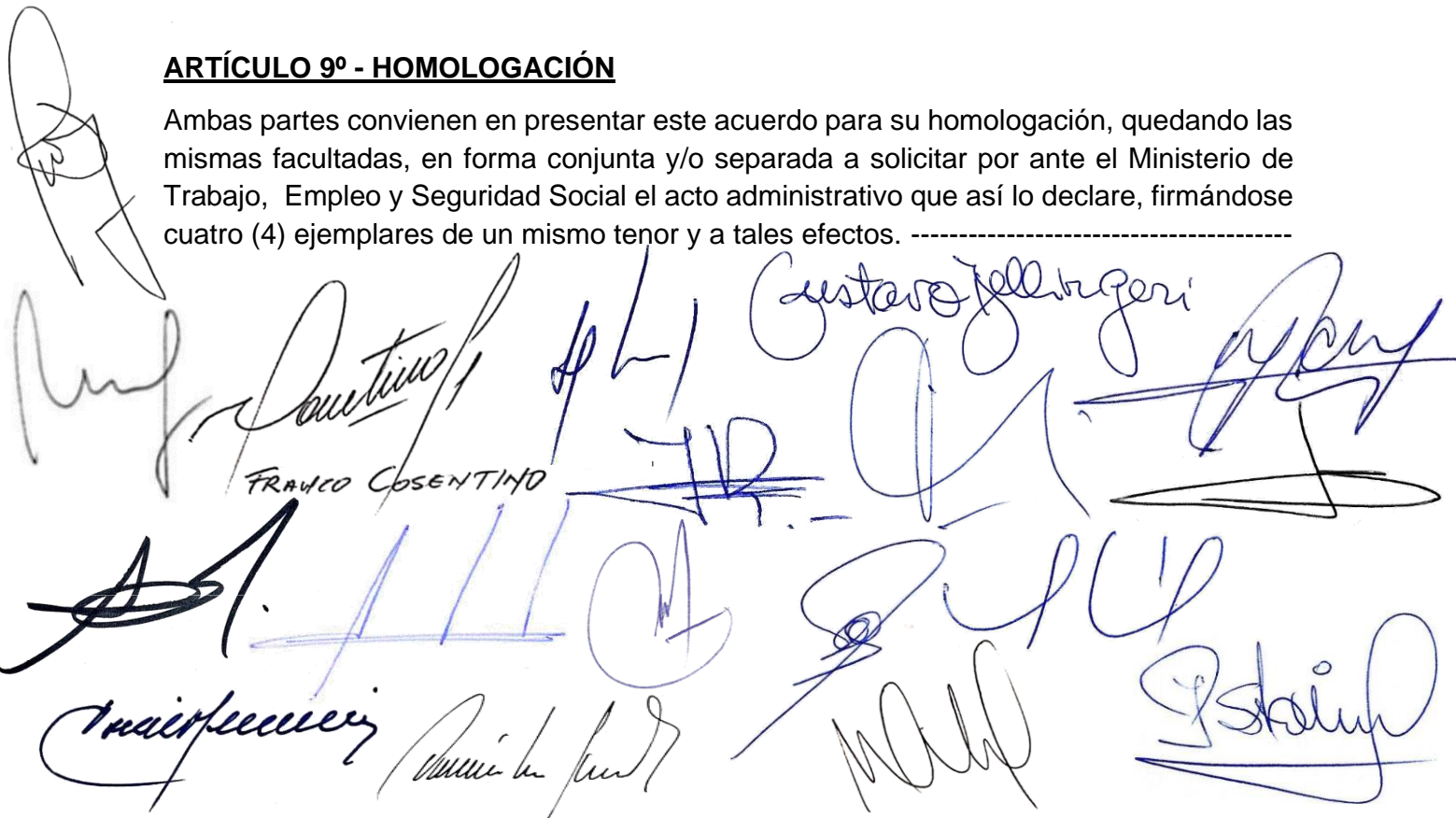
Las partes acuerdan que el monto que arroje la aplicación del artículo 193° del CCT 131/75, será equivalente al 1% (uno por ciento) del total de las remuneraciones mensuales, normales y habituales percibidas por las y los trabajadores convenionados. Este valor será depositado en las fechas coincidentes con el ingreso de los aportes y contribuciones mensuales con destino a la seguridad social, dicha contribución por su naturaleza jurídica obligacional se enmarca dentro de las previsiones contenidas en el Artículo 9 de la Ley 23.551, reglamentado por el Artículo 4 del Decreto N° 467/88. -----

ARTÍCULO 8° - COMPROMISO CONVENCIONAL

Ambas partes convienen reunirse en la primera semana de septiembre de 2021 para iniciar la discusión de la paritaria 2021/2022, a regir a partir del mes de octubre de 2021. -----

ARTÍCULO 9° - HOMOLOGACIÓN

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, quedando las mismas facultadas, en forma conjunta y/o separada a solicitar por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el acto administrativo que así lo declare, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----



FRANCO COSENTINO

Custario Pellegrini

Other illegible signatures and initials are present throughout the bottom section of the document.

ANEXO A

CONDICIONES SALARIALES GENERALES CCT 131/75

ESCALA DE REFERENCIA - PRIMERA ETAPA 30% PERIODO ABRIL 2021

Grupo	Basicos	Presentismo	Total
1	\$ 60.652,44	\$ 6.065,24	\$ 66.717,69
2	\$ 57.421,46	\$ 5.742,15	\$ 63.163,60
3	\$ 54.005,00	\$ 5.400,50	\$ 59.405,50
4	\$ 50.977,84	\$ 5.097,78	\$ 56.075,62
5	\$ 48.082,89	\$ 4.808,29	\$ 52.891,18
6	\$ 45.387,19	\$ 4.538,72	\$ 49.925,91
7	\$ 42.822,78	\$ 4.282,28	\$ 47.105,06
8	\$ 40.387,83	\$ 4.038,78	\$ 44.426,61
9	\$ 38.083,26	\$ 3.808,33	\$ 41.891,59
10	\$ 35.317,78	\$ 3.531,78	\$ 38.849,55
11	\$ 33.345,58	\$ 3.334,56	\$ 36.680,14
12	\$ 31.467,95	\$ 3.146,79	\$ 34.614,74

Antigüedad	\$ 540,05
Comidas	\$ 400,34
Meriendas	\$ 132,15
Exteriores	\$ 498,61
Subida a Torre	\$ 132,15

ESCALA DE REFERENCIA - SEGUNDA ETAPA 41,5% PERIODO JULIO 2021

Grupo	Basicos	Presentismo	Total
1	\$ 66.017,85	\$ 6.601,79	\$ 72.619,64
2	\$ 62.501,05	\$ 6.250,10	\$ 68.751,15
3	\$ 58.782,36	\$ 5.878,24	\$ 64.660,60
4	\$ 55.487,42	\$ 5.548,74	\$ 61.036,16
5	\$ 52.336,38	\$ 5.233,64	\$ 57.570,02
6	\$ 49.402,21	\$ 4.940,22	\$ 54.342,43
7	\$ 46.610,95	\$ 4.661,09	\$ 51.272,04
8	\$ 43.960,60	\$ 4.396,06	\$ 48.356,66
9	\$ 41.452,16	\$ 4.145,22	\$ 45.597,38
10	\$ 38.442,04	\$ 3.844,20	\$ 42.286,24
11	\$ 36.295,38	\$ 3.629,54	\$ 39.924,92
12	\$ 34.251,65	\$ 3.425,17	\$ 37.676,82

Antigüedad	\$ 587,82
Comidas	\$ 435,75
Meriendas	\$ 143,84
Exteriores	\$ 542,72
Subida a Torre	\$ 143,84

ANEXO A

CONDICIONES SALARIALES GENERALES CCT 634/11

ESCALA DE REFERENCIA - PRIMERA ETAPA 30% PERIODO ABRIL 2021

Grupo Salarial	Básico CCT 131/75 "A"	Adicional SATTSAID - CAPIT		Presentismo 10 % "D" = ("A"+"C") x 10%	Total
		"B"	"C"		
1	\$ 60.652,44	62,50%	\$ 37.907,78	\$ 9.856,02	\$ 108.416,25
2	\$ 57.421,46	49,00%	\$ 28.136,51	\$ 8.555,80	\$ 94.113,77
3	\$ 54.005,00	38,00%	\$ 20.521,90	\$ 7.452,69	\$ 81.979,59
4	\$ 50.977,84	35,00%	\$ 17.842,24	\$ 6.882,01	\$ 75.702,09
5	\$ 48.082,89	32,00%	\$ 15.386,53	\$ 6.346,94	\$ 69.816,36
6	\$ 45.387,19	29,00%	\$ 13.162,28	\$ 5.854,95	\$ 64.404,42
7	\$ 42.822,78	26,50%	\$ 11.348,04	\$ 5.417,08	\$ 59.587,90
8	\$ 40.387,83	23,50%	\$ 9.491,14	\$ 4.987,90	\$ 54.866,87
9	\$ 38.083,26	21,50%	\$ 8.187,90	\$ 4.627,12	\$ 50.898,28
10	\$ 35.317,78	21,00%	\$ 7.416,73	\$ 4.273,45	\$ 47.007,96
11	\$ 33.345,58	18,50%	\$ 6.168,93	\$ 3.951,45	\$ 43.465,96
12	\$ 31.467,95	16,00%	\$ 5.034,87	\$ 3.650,28	\$ 40.153,10

Antigüedad	\$ 540,05
Comidas	\$ 400,34
Meriendas	\$ 132,15
Exteriores	\$ 498,61
Subida a Torre	\$ 132,15
Guarderia 04/2021	\$ 5.709,42
Ropa 5/5/2021	\$ 10.816,08

ESCALA DE REFERENCIA - SEGUNDA ETAPA 41,5% PERIODO JULIO 2021

Grupo Salarial	Básico CCT 131/75 "A"	Adicional SATTSAID - CAPIT		Presentismo 10 % "D" = ("A"+"C") x 10%	Total
		"B"	"C"		
1	\$ 66.017,85	62,50%	\$ 41.261,16	\$ 10.727,90	\$ 118.006,91
2	\$ 62.501,05	49,00%	\$ 30.625,51	\$ 9.312,66	\$ 102.439,21
3	\$ 58.782,36	38,00%	\$ 22.337,30	\$ 8.111,97	\$ 89.231,63
4	\$ 55.487,42	35,00%	\$ 19.420,60	\$ 7.490,80	\$ 82.398,81
5	\$ 52.336,38	32,00%	\$ 16.747,64	\$ 6.908,40	\$ 75.992,42
6	\$ 49.402,21	29,00%	\$ 14.326,64	\$ 6.372,89	\$ 70.101,74
7	\$ 46.610,95	26,50%	\$ 12.351,90	\$ 5.896,29	\$ 64.859,14
8	\$ 43.960,60	23,50%	\$ 10.330,74	\$ 5.429,13	\$ 59.720,48
9	\$ 41.452,16	21,50%	\$ 8.912,22	\$ 5.036,44	\$ 55.400,82
10	\$ 38.442,04	21,00%	\$ 8.072,83	\$ 4.651,49	\$ 51.166,36
11	\$ 36.295,38	18,50%	\$ 6.714,65	\$ 4.301,00	\$ 47.311,03
12	\$ 34.251,65	16,00%	\$ 5.480,26	\$ 3.973,19	\$ 43.705,11

Antigüedad	\$ 587,82
Comidas	\$ 435,75
Meriendas	\$ 143,84
Exteriores	\$ 542,72
Subida a Torre	\$ 143,84
Guarderia 07/2021	\$ 6.214,49
Ropa 5/11/2021	\$ 10.816,08

Custero Jellinger

Francisco Cosentino

ANEXO A

Condiciones Salariales Generales Capitulo para Pequeñas Empresas

ESCALA DE REFERENCIA - PRIMERA ETAPA 30% PERIODO ABRIL 2021

Grupo Salarial	Valor de 1 Semana de Labor x 9Hs Diarias de Lunes a Viernes	Valor de 1 Jornada Diaria Adicional de 9Hs de labor - entre Lunes y Viernes	Valor 1 Hora Extra 50%	Valor 1 Hora Extra 100%
1	\$ 51.744,12	\$ 10.348,82	\$ 1.478,40	\$ 1.971,20
2	\$ 44.917,93	\$ 8.983,59	\$ 1.283,37	\$ 1.711,16
3	\$ 39.126,62	\$ 7.825,32	\$ 1.117,90	\$ 1.490,54
4	\$ 36.130,54	\$ 7.226,11	\$ 1.032,30	\$ 1.376,40
5	\$ 33.321,45	\$ 6.664,29	\$ 952,04	\$ 1.269,39
6	\$ 30.738,47	\$ 6.147,69	\$ 878,24	\$ 1.170,99
7	\$ 28.439,68	\$ 5.687,94	\$ 812,56	\$ 1.083,42
8	\$ 26.186,46	\$ 5.237,29	\$ 748,18	\$ 997,58
9	\$ 24.292,36	\$ 4.858,47	\$ 694,07	\$ 925,42
10	\$ 22.435,62	\$ 4.487,12	\$ 641,02	\$ 854,69
11	\$ 20.745,12	\$ 4.149,02	\$ 592,72	\$ 790,29
12	\$ 19.163,98	\$ 3.832,80	\$ 547,54	\$ 730,06

Antigüedad	\$ 540,05
Comidas	\$ 400,34
Meriendas	\$ 132,15
Exteriores	\$ 498,61
Subida a Torre	\$ 132,15
Guarderia 04/2021	\$ 5.709,42
Ropa 5/5/2021	\$ 10.816,08

Custero Jellinger

ESCALA DE REFERENCIA - SEGUNDA ETAPA 41,5% PERIODO JULIO 2021

Grupo Salarial	Valor de 1 Semana de Labor x 9Hs Diarias de Lunes a Viernes	Valor de 1 Jornada Diaria Adicional de 9Hs de labor - entre Lunes y Viernes	Valor 1 Hora Extra 50%	Valor 1 Hora Extra 100%
1	\$ 56.321,48	\$ 11.264,30	\$ 1.609,19	\$ 2.145,58
2	\$ 48.891,44	\$ 9.778,29	\$ 1.396,90	\$ 1.862,53
3	\$ 42.587,82	\$ 8.517,56	\$ 1.216,79	\$ 1.622,39
4	\$ 39.326,71	\$ 7.865,34	\$ 1.123,62	\$ 1.498,16
5	\$ 36.269,11	\$ 7.253,82	\$ 1.036,26	\$ 1.381,68
6	\$ 33.457,65	\$ 6.691,53	\$ 955,93	\$ 1.274,58
7	\$ 30.955,50	\$ 6.191,10	\$ 884,44	\$ 1.179,26
8	\$ 28.502,95	\$ 5.700,59	\$ 814,37	\$ 1.085,83
9	\$ 26.441,30	\$ 5.288,26	\$ 755,47	\$ 1.007,29
10	\$ 24.420,31	\$ 4.884,06	\$ 697,72	\$ 930,30
11	\$ 22.580,26	\$ 4.516,05	\$ 645,15	\$ 860,20
12	\$ 20.859,26	\$ 4.171,85	\$ 595,98	\$ 794,64

Antigüedad	\$ 587,82
Comidas	\$ 435,75
Meriendas	\$ 143,84
Exteriores	\$ 542,72
Subida a Torre	\$ 143,84
Guarderia 07/2021	\$ 6.214,49
Ropa 5/11/2021	\$ 10.816,08

PH

Francisco Cosentino
FRANCISCO COSENTINO

ACTA COMPLEMENTARIA ACUERDO ATA- CAPIT SATTSOID
- PAUTA SALARIAL "ABRIL 2021 - SEPTIEMBRE 2021"

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 1 días del mes de Junio 2021, se reúnen en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** los Sres. Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177); Claudio Javier IACARUSO (DNI 18.410.994), Martin ARMENTANO (DNI 29.148.792), Matías DETRY (DNI 23.125.119); y el señor Horacio Miguel FERRARI (DNI 4.531.550) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT)**, la que suscribe el presente acuerdo y por tal es reconocida como co-signataria de la misma, a partir del acuerdo aquí celebrado, y que por la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se encuentran comprendidos en el CCT: 634/11, por una parte por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSOID)**, representado por los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Horacio DRI (DNI 20.425.853); Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Julio KESSLER (DNI 12.061.690), Susana BENITEZ (DNI.16.794.614), Pablo STORINO (DNI 18.439.125), Marianela MEL (DNI 27.071.211), Julio BARRIOS (DNI 21.003.716) y Débora FERRANTE (DNI 28.866.674), miembros del CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL, con el asesoramiento del Damián M. LORETI CPACF T°31 F°821 y Dr. Hernán ALVAREZ (DNI 25.559.751); quienes han arribado al presente acuerdo complementario del Acuerdo de fecha 1° de Junio 2021.-----

Artículo 1° - Retención Artículo 215° del CCT 131/75

Las partes acuerdan que, la retención establecida por el art. 215 del CCT 131/75 se deberá realizar en cada una de las correspondientes etapas conforme al aumento pactado. -----

El depósito de dichas retenciones se realizará en los plazos establecidos para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social según corresponda. -----

The image shows a collection of handwritten signatures in blue ink. One signature is clearly legible as 'FRANCO COSENTINO'. Other signatures are more stylized and difficult to read, but some appear to match names mentioned in the text, such as 'Gustavo Bellingeri' and 'Horacio Dri'. There are also several illegible signatures and initials scattered across the bottom half of the page.

Se deja expresamente aclarado que dicha retención deberá realizarse exclusivamente sobre el incremento neto del aumento a los efectos de que el trabajador no perciba una remuneración menor a la que debería haber percibido en dicho mes. -----

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, las empresas Canal 7 de Jujuy, Canal 9 de Comodoro Rivadavia, Canal 9 de Mendoza, Canal 9 de Paraná, Canal 10 de Mar del Plata, Canal 13 de Corrientes, Canal 13 de Río Cuarto, Canal 3 de Rosario y las productoras El Oso Producciones SRL y Tres de Febrero Visión SRL, podrán realizar el depósito de las retenciones correspondientes en el mes de Abril 2021, al mes de agosto de 2021; y el depósito de la retención correspondiente al mes de julio de 2021, al mes de septiembre de 2021. -----

Conforme la resolución general de AFIP 2362/07, los importes retenidos al trabajador por aplicación del Artículo 215º del CCT. 131/75, no integran la base de cálculo, a los fines de la determinación de la retención del impuesto a las ganancias, por tratarse de una cotización sindical extraordinaria con destino sindical. -----

Las empresas deberán enviar al SATTSAID en el mismo momento de realizar la retención en cada una de las etapas, la nómina de trabajadores con sus respectivas remuneraciones totales brutas y el importe correspondiente a dichas retenciones. -----

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----

A collection of approximately 15 handwritten signatures in blue and black ink. One signature in the second row is printed in black as 'FRANCO COSENTINO'. The signatures are arranged in several rows, with some overlapping. The names are difficult to decipher due to the cursive style, but some legible ones include 'Custero Jellingeri' and 'García'.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Documentación personal

Número:

Referencia: Documentación Complementaria

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.